



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

**Informe secretarial:** Arauca, Arauca, 09 de agosto de 2021. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, el cual se encuentra para estudio de su admisión.

**José Humberto Mora Sánchez**  
Secretario

Arauca, Arauca, 9 de agosto de 2021

**Medio de Control:** Reparación Directa  
**Radicación:** 81-001-33-33-003-2021-00087-00  
**Demandante:** José Ramón Parra Cabriles y otros  
**Demandado:** Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional - Municipio de Arauca

**Providencia:** Auto remite por competencia

En fecha 06 de agosto de 2021, ingresa al Juzgado Tercero Administrativo de Arauca, el presente expediente, correspondiente al medio de control de reparación directa, proveniente de la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca, en un cuaderno con 167 folios, el cual, una vez revisado para estudiar su admisión, advierte el Despacho que se encuentra inmerso en una causal de falta de competencia por factor cuantía, atendiendo al hecho de que la parte demandante, en su escrito de demanda instaurada por el medio de control de Reparación Directa, solicita en una de sus pretensiones:

*“ 2. Segundo: Como consecuencia de lo anterior, condenar a los demandados a pagar a título de indemnización de perjuicios materiales, las sumas que se describen a continuación:*

**2.1 Daño emergente:**

- *La suma de SEISCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$605.248.875), valor correspondiente a los volúmenes de madera que fue destruida por los ocupantes ilegales del predio; árboles que fueron plantados por mis poderdantes.*

*...”*

La suma anterior, supera la cuantía prevista para los Juzgados Administrativos del Circuito.

Por lo anterior, corresponde por competencia al Tribunal Administrativo de Arauca en primera instancia, conforme a lo señalado en el numeral 6, del artículo 152, de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, a cuyo tenor expresa:

*“De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción y omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”*

En razón de la disposición normativa vigente, se remitirá el presente asunto por competencia a la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca con el fin de que se efectúe el reparto en el Tribunal Administrativo de Arauca.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

### DECIDE

**Primero: Declarar** la falta de competencia para conocer de la demanda de Reparación Directa, incoada por José Ramón Parra Cabriles y otros, en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional - Municipio de Arauca, según las razones expuestas en la parte motiva.



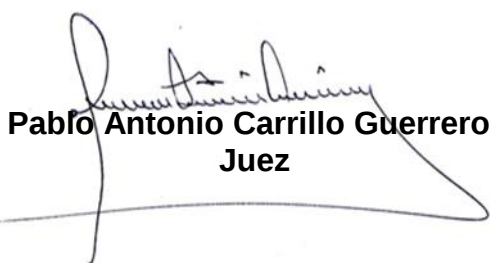
## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

**Segundo: Remitir** el expediente digital a la oficina de Apoyo Judicial de Arauca, para que efectúe el correspondiente reparto entre los despachos del Tribunal Administrativo de Arauca, una vez en firme la presente decisión.

**Tercero: Ordenar** a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Informático de Justicia Siglo XXI.

**Cuarto: Notificar** por estado a la parte demandante.

**Notifíquese y cúmplase,**



**Pablo Antonio Carrillo Guerrero**  
**Juez**